

ACUERDO No.009
(Abril 25 de 2014)

Por medio del cual se expide el reglamento para la gestión financiera de usuarios de los servicios educativos de la Unidad Central del Valle del Cauca y se derogan otras disposiciones

El Consejo Directivo de la Unidad Central del Valle del Cauca en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Nacional determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que es función del Consejo Directivo en su artículo 17 entre otras “.... c) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.”.
3. Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29 faculta a las instituciones estatales de la educación superior para establecer, arbitrar y aplicar sus recursos en cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
4. Que es necesario regular la gestión financiera y económica de los usuarios de los servicios educativos que ofrece la Unidad Central del Valle del Cauca.
5. Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Establecer el siguiente reglamento financiero para la gestión económica de usuarios de los servicios educativos de la Unidad Central del Valle del Cauca, UCEVA, así:

CAPITULO I:

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 2º. Usuarios. Para efectos económicos y financieros, se reconoce como usuarios a:

- a) **Estudiante:** Es quien está matriculado académica y financieramente para un periodo académico en un programa de pregrado y/o postgrado.
- b) **Egresado.** Son aquellos que han obtenido el título universitario en la institución.
- c) **Funcionarios o Docente.** Son aquellas personas que están vinculadas laboralmente con la institución y hacen uso de este servicio.
- d) **Usuario particular.** Es aquella persona que participa transitoriamente en cursos, talleres, seminarios o cualquier otra actividad o servicio de que la institución ofrezca y no posea ninguna de las calidades mencionadas en los literales anteriores.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS ECONOMICOS DE MATRICULA

Carrera 27A No. 48-144 Kilómetro 1 Salida Sur Tuluá - Edificio CAU Ciudadela Universitaria

PBX: (2) 224 22 02 - FAX: (2) 225 90 51 www.uceva.edu.co

Email: info@uceva.edu.co - Peticiones Quejas y Reclamos pqr@uceva.edu.co

TULUÁ - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Artículo 3°. *Derechos de Matrícula.* Es el pago o el convenio mutuo de pago de los derechos económicos según la matrícula académica a realizar para el periodo respectivo, los cuales deben efectuarse dentro las fechas establecidas por la Institución, es un trámite indispensable y previo para el registro académico de la matrícula y para acceder a los servicios institucionales.

Parágrafo: El valor de los derechos de matrícula para los programas académicos de educación formal será fijado por el Consejo Directivo. Para las demás modalidades de servicios educativos los costos de matrícula serán establecidos mediante Resolución de Rectoría, de conformidad con los estudios económicos particulares de cada caso.

Artículo 4°. *Periodicidad.* El pago del derecho de matrícula será semestral y sólo tendrá vigencia para el período correspondiente señalado en la misma. Quien omita en tiempo o en trámite alguno de los requisitos de matrícula, no será considerado estudiante de la UCEVA y no tendrá derecho a acceder a los servicios institucionales, aunque haya tenido matrícula en el período inmediatamente anterior.

Parágrafo 1°.- Para que un estudiante pueda renovar o realizar su matrícula académica deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

Artículo 5°. *Derechos Económicos de Matrícula por Asignaturas o Créditos Académicos:* En el caso que el estudiante opte conforme al Reglamento Académico Estudiantil por matricular alguna de las asignaturas o créditos académicos del plan de estudios, el valor de la matrícula financiera se calculará en proporción al número de asignaturas o créditos académicos matriculados.

Parágrafo 1°.- Para calcular el valor de los derechos económicos de matrícula por asignaturas o créditos académicos, se tomará el valor pleno de la matrícula del semestre correspondiente conforme el plan de estudios al cual pertenece el estudiante y se divide por el total de asignaturas o créditos académicos programados para dicho semestre en el periodo respectivo; este resultado se multiplica por el número de asignaturas o créditos académicos a matricular.

Artículo 6°. *Valores de Asignaturas o Créditos Académicos.* Los estudiantes que registren asignaturas o créditos académicos en otros programas, pagarán el valor que corresponde a la actividad académica en su programa académico de origen.

Artículo 7°. *Del Trámite de la Matrícula.* El trámite de los derechos de matrícula podrá ser ordinario o extraordinario de acuerdo a lo establecido en el calendario académico del periodo, así:

Trámite Financiero Ordinario: Es el pago o convenio mutuo de pago, de los derechos pecuniarios correspondientes, que se realiza de acuerdo con el calendario académico para el periodo respectivo.

Recargo por Matrícula Académica Extraordinaria: Es el recargo sobre el valor de la matrícula ordinaria del estudiante, cuyo trámite se lleva a cabo durante el periodo establecido en el Calendario Académico para las matriculas extraordinarias. Este trámite extraordinario tendrá el recargo determinado por el Consejo Directivo para la Matrícula Extraordinaria y sobre el valor total de la matrícula financiera ordinaria.

Parágrafo 1º.- El recargo por matrícula académica extraordinaria deberá ser cancelado de contado por el estudiante en las fechas establecidas para la matrícula extraordinaria. El valor del recargo de la matrícula extraordinaria no será incluida en el valor del crédito estudiantil institucional a otorgar si fuere el caso.

Artículo 8º. Forma de Pago. El valor de la matrícula puede ser cancelado acogiéndose a una o varias de las siguientes opciones:

- a) **De Contado:** Es la cancelación en una sola cuota del total de los derechos de matrícula dentro de las fechas señaladas por el Calendario Académico. Este pago puede ser realizado mediante consignación directa en la entidad financiera, transferencia electrónica, pago con tarjeta débito/crédito y/o cheque de gerencia.
- b) **Crédito ICETEX:** Comprende el pago de los derechos de matrícula a través de recursos otorgados al estudiante por el Estado. Para este fin la institución dispondrá de convenio con el ICETEX, entidad ante la cual el estudiante realizará el trámite para el otorgamiento de crédito para cursar el semestre académico respectivo. Dicho trámite es responsabilidad del Estudiante interesado.
- c) **Convenio Descuento Empresarial:** Comprende la cancelación de los derechos de matrícula a través del cual el estudiante presenta previamente "Carta de Compromiso" en la que una entidad se compromete a pagar el valor de la matrícula respectiva y acuerda con la Institución el pago del saldo pendiente, si a ello hubiere lugar. Esta carta deberá ser suscrita por el representante legal de la misma, no requerirá codeudor. Los demás aspectos serán reglamentados por Resolución de Rectoría.
- d) **Crédito:** Pago con financiación concedida por la institución o por una entidad financiera, y comprende el pago diferido de los derechos de matrícula.

Artículo 9º. Del trámite de cancelación de la matrícula académica.- El valor del trámite de cancelación de matrícula académica será el determinado en el Reglamento Académico Estudiantil.

Este valor deberá haber sido cancelado efectivamente por el Estudiante en la Tesorería para la respectiva cancelación de la matrícula académica ante la oficina de Admisiones y Registro Académico.

Artículo 10º. Adición de actividades académicas.- Para efectuar adición de actividades académicas, éstas deberán ser previamente pagadas de contado.

Artículo 11º. Pagos por Convenio. Los valores de matrícula pagados por convenios serán abonados a la cuenta del estudiante cuando efectivamente hayan ingresado los recursos a la Tesorería, única dependencia autorizada para realizar y tramitar dichos abonos.

CAPITULO III:

ASPECTOS ECONOMICOS DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 12º. Derechos pecuniarios y complementarios. Para acceder a los servicios determinados como derechos pecuniarios y complementarios los estudiantes de la UCEVA deberán pagar de contado previamente el valor determinado por la Institución para acceder a estos servicios.

Artículo 13º. Del carácter de los Derechos Pecuniarios y Complementarios. Los pagos por



derechos pecuniarios no son reembolsables, acumulables, aplazables, ni compensables, y sólo aplican para el periodo académico respectivo si no se accede a la prestación del servicio por causas imputables al estudiante.

CAPITULO IV DE LAS EXONERACIONES ECONÓMICAS

Artículo 14°. Conceptos de Exoneraciones Económicas. Los siguientes son los conceptos por los cuales la institución podrá otorgar exoneraciones económicas aplicables a los valores de la matrícula en los programas académicos de pregrado y posgrado institucionales:

Artículo 15°. Descuento Financiero.- Los estudiantes que cancelen de contado (efectivo, tarjeta débito y/ tarjeta de crédito o cheque de gerencia) la totalidad de su matrícula financiera en el período de matrícula ordinaria, tendrán derecho a un descuento sobre el valor de ésta de un cinco por ciento (5%).

Artículo 16°. Descuento Electoral.- Conforme a la normatividad vigente los estudiantes que soliciten dentro de los plazos establecidos por la institución la aplicación del descuento electoral se les aplicará el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de su matrícula.

Artículo 17°. Descuento Especial Egresados.- Los estudiantes que tengan la calidad de egresado graduado tendrán un descuento especial para los programas de posgrado hasta de un 10% y para programas de pregrado hasta de un 5%, este descuento será reglamentado por la Rectoría, una vez aplicado el descuento electoral.

Artículo 18°. Descuento por Relación Laboral.- Es el porcentaje de exoneración de la matrícula para programas de pregrado y posgrado y corresponde al incentivo que otorga la Institución dentro de sus programas de Bienestar Social para sus funcionarios y/o docentes y sus beneficiarios.

Artículo 19°. Beneficiarios del Descuento por Relación Laboral. Tendrán derecho como beneficiarios para aplicar al descuento por relación laboral en las siguientes condiciones

- Los hijos hasta los veinticinco (25) años cumplidos.
- El cónyuge o compañero(a) permanente con más de un año de convivencia. Dicho tiempo se contará para los cónyuges a partir de la fecha del Registro Civil de Matrimonio o contados a partir de la fecha de radicación en la Oficina de Bienestar Institucional y Gestión Humana de la declaración extrajuicio para el caso de compañero(a) permanente. No se autorizarán descuentos por ambas afinidades de forma simultánea.

TIEMPO DE SERVICIO CONTINUO	% EXONERACIÓN DE MATRÍCULA	NÚMERO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS A ACCEDER POR BENEFICIARIO DURANTE EL TIEMPO DE VINCULACIÓN DEL DOCENTE O FUNCIONARIO	NUMERO DE BENEFICIARIOS	PARENTESCO CON EMPLEADO O DOCENTE
De uno a tres años continuos	20%	Uno (1) en Pregrado Uno (1) en Posgrado	Uno (1)	Empleado o Docente Hijo hasta 25 años cumplidos o Cónyuge o Compañero(a) permanente con más de un año de convivencia

De tres a cinco años continuos	30%	Uno (1) en Pregrado Uno (1) en Posgrado	Dos (2)	Empleado o Docente Hijo hasta 25 cumplido años o Un(a) Cónyuge Compañero(a) permanente con más de un año de convivencia
Más de cinco años continuos	50%	Uno (1) en Pregrado Uno (1) en Posgrado	Dos (2)	Empleado o Docente Hijo hasta 25 años cumplidos o Cónyuge o Un(a) Compañero(a) permanente con más de un año de convivencia

Parágrafo 1o. Ningún descuento se aplicará sobre el valor a cancelar por concepto de matrícula extraordinaria.

Artículo 20°. El descuento por relación laboral deberá ser solicitado por los interesados dentro de los términos y calendarios establecidos por la institución, de lo contrario no será otorgado

Artículo 21°. El valor del descuento por relación laboral se determinará una vez realizada la aplicación del descuento electoral. En caso que el beneficiario pague de contado el excedente de su matrícula se le aplicará el descuento financiero sólo por la porción que efectivamente cancelará a la institución.

Artículo 22°. En el caso de que dos funcionarios o docentes de la institución confluyan en un mismo beneficiario, se aceptará solamente la solicitud de uno de ellos, y será el de mayor tiempo de vinculación laboral continuos.

Artículo 23°. *Prioridad de descuentos.-* El orden para la aplicación de los descuentos será el siguiente:

- 1) Sobre el valor total de la matrícula se aplicará el Descuento electoral,
- 2) Sobre el valor resultante se aplicará el Descuento por Relación Laboral (si hay lugar a él),
- 3) Sobre el saldo resultante se aplicará el descuento financiero (si hay lugar a él),
- 4) Sobre el saldo resultante se aplicará el descuento por ser egresado.

Artículo 24°. En ningún caso el valor de los descuentos podrá superar el 100% del valor de la matrícula, además será aplicable sólo para el periodo académico respectivo.

Artículo 25°. *Pérdida del derecho a descuento.* Excepto el descuento electoral el cual se encuentra determinado en la ley y el descuento financiero por pago de contado, el derecho de exoneración económica por egresado y por relación laboral se perderá en los siguientes casos:

- a) Para repetir asignaturas o créditos académicos.
- b) Por retiro del programa académico por voluntad propia sin haber culminado sus estudios, así se inicie en otro programa académico.
- c) Cuando el estudiante, de acuerdo a lo establecido en el reglamento académico, sea catalogado como estudiante en periodo de prueba o en periodo de observación, mientras dure tal situación.
- d) Por pérdida definitiva del semestre.
- e) Cuando le haya sido impuesta una sanción disciplinaria al estudiante.
- f) Cuando al empleado o docente le haya sido impuesta una sanción disciplinaria calificada como grave o gravísima, de conformidad con el código disciplinario único.

- g) Por incumplimiento en las obligaciones financieras contraídas con la Institución.
- h) Cuando el empleado, docente o beneficiario al momento de solicitar el descuento no se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

CAPITULO V

DEL CREDITO INSTITUCIONAL

Artículo 26°. Valores susceptibles de crédito. El único concepto susceptible de pago diferido a la institución es el de matrícula ordinaria de las asignaturas o créditos académicos que comprenden el Plan de Estudios para los programas de pregrado y posgrado. Los programas de educación continuada, extensión, cumplimiento de requisitos para grado, así como los derechos pecuniarios y complementarios no son sujetos de crédito.

Parágrafo. No se otorgará crédito para repetición de asignaturas o créditos académicos.

Artículo 27°. Del crédito institucional. Esta opción de financiación directa será hasta por el cincuenta (50%) del valor de la matrícula y estará disponible únicamente para quienes se matriculen durante el periodo establecido para matrícula ordinaria, quienes pretendan matricularse extraordinariamente no tendrán acceso a ésta modalidad de crédito institucional. El estudiante que acceda al crédito institucional se compromete a dar cumplimiento a los acuerdos pactados con la Tesorería conforme los deberes establecidos en el Reglamento Académico Estudiantil.

Parágrafo. En caso que el estudiante pague la totalidad de su crédito dentro de los treinta (30) días siguientes a su otorgamiento, no se le cobrará ningún tipo de financiación.

Artículo 28°. Acceso al crédito institucional. Podrán beneficiarse del crédito institucional los estudiantes a cursar el plan de estudios entre el segundo y penúltimo período académico – inclusive-. Además deberán encontrarse a paz y salvo por todo concepto en sus obligaciones con la Institución. Para el otorgamiento del crédito institucional se tendrá en cuenta el buen comportamiento de pago presentado por el estudiante.

Artículo 29°. Intereses Corrientes. La UCEVA cobrará intereses corrientes por los créditos que otorgue durante el período académico.

Artículo 30°. Intereses Moratorios. La UCEVA cobrará intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley durante todo el tiempo en que la obligación se encuentre vencida.

Artículo 31°. Fijación de las tasas de interés. Las tasas de interés corriente y de mora serán fijadas por la Rectoría periódicamente con base en la tasa de interés certificado por la Superintendencia Financiera.

Artículo 32°. Plazo del crédito. Los beneficiarios del crédito deberán amortizarlo en un plazo máximo de cuatro meses y en todo caso hasta la fecha de terminación de clases del respectivo período académico, por defecto la periodicidad de las cuotas será mensual.

Artículo 33°. Pérdida temporal del crédito institucional.- El crédito institucional será suspendido temporalmente por:

- a) Matricularse fuera de las fechas establecidas para matriculas ordinarias.
- b) Cuando el estudiante de acuerdo a lo establecido en el reglamento académico,



sea catalogado como estudiante en periodo de prueba o en periodo de observación, mientras dure tal situación.

Artículo 34°. Pérdida definitiva del crédito institucional.- El crédito institucional se pierde:

- a) Por incumplir en tiempo y valor los acuerdos de pago pactados con la Tesorería.
- b) Por sanción disciplinaria conforme al Reglamento Académico Estudiantil.
- c) Por retiro de la institución por más de dos periodos académicos.

Artículo 35°. Los requisitos para acceder y renovar el crédito institucional serán establecidos por Resolución de Rectoría.

Artículo 36°. Facultar al señor Rector para que en casos excepcionales otorgue los créditos estudiantiles con pagos diferidos superiores al 50%, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por periodos anteriores.

CAPITULO VI

ASPECTOS ECONÓMICOS DE LOS CURSOS ESPECIALES

Artículo 37°. Derechos para la realización de cursos especiales. Son los pagos que efectúa el estudiante, para tener derecho a participar en la realización de cursos especiales solicitados y debidamente autorizados. Este valor deberá ser pagado en las fechas establecidas por la Institución, de acuerdo con una programación previamente establecida.

Artículo 38°. Matrícula de curso especial. Para la matrícula de un curso especial el estudiante deberá estar al día en sus obligaciones financieras con la institución. Los cursos especiales no serán objeto de crédito institucional.

Parágrafo.- Teniendo en cuenta que los cursos especiales se realizan por solicitud de los estudiantes, una vez registrada la matrícula de un curso especial no habrá lugar a reintegro económico por causas imputables al estudiante. Sólo procederá reintegro económico por este concepto cuando por circunstancias adjudicables a la institución dicha actividad académica no se lleve a cabo.

Artículo 39°. Liquidación de Cursos Especiales.- El costo de cada curso especial será liquidado así: El valor total de la hora cátedra de la categoría del profesor asignado conforme al número de créditos del curso en el plan de estudios será prorrateado entre el número de estudiantes solicitantes del curso, más el valor normal de la matrícula para cada estudiante de los créditos que corresponden a la asignatura.

CAPITULO VII

DE LAS DEVOLUCIONES Y REINTEGROS DE RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 40°. De la Devolución. Se considera devolución el reembolso de los recursos pagados a la institución y que se deben devolver al estudiante o usuario cuando por causas imputables a la institución no se realice la apertura del programa o prestación del servicio respectivo. Este trámite no tendrá ningún costo para el usuario.

Artículo 41°. De los Reintegros. Se considera reintegro el reembolso de un porcentaje de

los recursos pagados a la institución y que se devuelven al estudiante cuando por causas imputables a él, se ha generado un saldo a favor o ha realizado un pago por mayor valor a la institución.

Parágrafo. Si el estudiante no ha autorizado a otra persona para que reciba información económica, por tratarse de una devolución de dinero la Tesorería informará de tal hecho a la persona que figure como acudiente y/o codeudor del estudiante si éste ha accedido a él. En caso de los menores de edad, la solicitud de devolución o reintegro deberá ser suscrita por los padres.

Artículo 42°. Reintegro total por saldo a favor. El estudiante que haya pagado su matrícula y se le haya generado un saldo a su favor, tiene derecho a la devolución total del valor pagado por concepto de matrícula en los siguientes casos:

- a) Cuando se cancele por parte de la institución el programa o servicio educativo a desarrollar.
- b) Cuando se origine saldo a favor del estudiante, generado por el reconocimiento de exoneración total o parcial del pago de matrícula, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento académico estudiantil.
- c) Cuando la Institución cancele una o varias de las asignaturas o créditos académicos que el estudiante debía cursar en el programa académico matriculado.

Artículo 43°. Reintegro parcial de saldo a favor. El estudiante podrá solicitar la devolución parcial del valor pagado por concepto de matrícula así:

- a) Cuando la causa del reintegro es un mayor valor pagado a la institución por el estudiante, se reintegrará el noventa por ciento (90%).
- b) Cuando la causa del reintegro es la cancelación de la matrícula, el costo del trámite será el determinado en el Reglamento Académico Estudiantil.
- c) Cuando la causa de la devolución es el pago en exceso generado por Crédito Icetex el estudiante deberá reconocer el valor del trámite administrativo institucional el cual será el equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente (SMLDV).

Artículo 44°. En ningún caso la institución aceptará cruces de cuentas entre estudiantes, por lo tanto quedará prohibido todo registro contable en este sentido.

Parágrafo 1°.- El procedimiento para las devoluciones y reintegros será establecido por Resolución de Rectoría, en todo caso el trámite no deberá exceder los treinta (30) días hábiles.

Artículo 45°. El estudiante que ha sido llamado al servicio militar obligatorio tendrá derecho a la devolución de la totalidad del valor de la matrícula pagada incluyendo los intereses en caso de haber solicitado financiación. En el caso de reserva de cupo tendrá derecho a solicitar el abono del valor de la matrícula pagada al valor de la matrícula que le corresponda cancelar al momento de su ingreso.

CAPITULO VIII

DE LAS MULTAS

Artículo 46°. Las multas generadas por sanciones en los diferentes servicios institucionales

Carrera 27A No. 48-144 Kilómetro 1 Salida Sur Tuluá - Edificio CAU Ciudadela Universitaria

PBX: (2) 224 22 02 - FAX: (2) 225 90 51 www.uceva.edu.co

Email: info@uceva.edu.co - Peticiones Quejas y Reclamos pqr@uceva.edu.co

TULUÁ - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

de conformidad con la reglamentación interna deberán ser canceladas directamente en la Tesorería de la institución.

Parágrafo. Cada dependencia de la institución donde se generen multas deberá notificar a los sancionados e informar periódicamente a la Tesorería.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47°. Los demás asuntos económicos y financieros que se generen en la relación con los usuarios de los servicios educativos de la Unidad Central del Valle del Cauca y no contemplados en el presente reglamento, serán regulados y resueltos por la Rectoría.

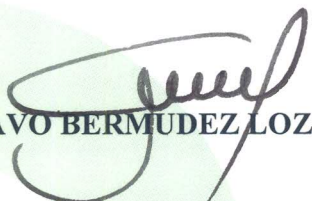
Artículo 48°. **Vigencias y Derogatorias.** El presente acuerdo rige a partir del 1° de Julio de 2014 y en todo caso a partir del segundo periodo académico de 2014, y deroga las siguientes disposiciones: Acuerdo Nro. 001 de 2003, Acuerdo Nro. 029 de 2003, Acuerdo Nro. 012 de 2006, Acuerdo Nro. 012 de 2010 y demás reglamentaciones que le sean contrarias. Igualmente, teniendo en cuenta que éste Acuerdo modifica situaciones preexistentes respecto de los beneficios establecidos en el artículo 1° del Acuerdo Nro. 001 de 2003 y con el fin de proteger los derechos adquiridos de quienes gozan actualmente de los mismos, continuarán siendo beneficiarios de conformidad con esa normatividad siempre y cuando conserven su continuidad académica en el respectivo programa de pregrado o posgrado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Este acuerdo fue aprobado en sesión del Consejo Directivo a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2014.

El Presidente del Consejo

La Secretaria del Consejo



Mg. GUSTAVO BERMUDEZ LOZANO



LIMBANIA PEREA DORONSORO

*Revisó: Dra. Mariana Donneys Agudelo
Asesor Externo Consejo Directivo*

*Elaboró y proyectó Mg. Luz Mireya González
Vicerrectora Administrativa y Financiera*